



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 88
Radicado	05001-31-03-010-2021-00074-00
Proceso	Disolución, liquidación y nulidad de sociedades
Demandante	JAIRO HERNAN SALAZARESCOBAR
Demandado	ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS
Tema	Inicia trámite liquidatorio

Conforme al art. 524 y ss. Del C.G.P. se da inicio a la fase liquidatoria de la sociedad mercantil de hecho conformada por los Sres. ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS Y JAIRO HERNÁN SALAZAR ESCOBAR

Recuérdese que en audiencia de conciliación de noviembre 11 pasado ambos reconocieron existencia de sociedad mercantil de hecho entre enero 1º de 2002 y febrero 8 de 2019.

Igualmente manifestaron que la sociedad se encuentra en estado de disolución y que seguidamente procederán a la liquidación, trámite donde definirán el patrimonio de la misma, y mientras tanto, las cautelas decretadas continuarían vigentes.

Aparece igualmente memorial de la parte actora en el proceso principal solicitando se abra trámite conexo para realizar la respectiva liquidación

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la apertura de proceso liquidatorio de sociedad mercantil de hecho conformada por los Sres. ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS C.C. 43.636.559 Y JAIRO HERNÁN SALAZAR ESCOBAR C.C. 71.580.572, de acuerdo a solicitud hecha por éste último.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art 524 y ss. lb.

3.- Notificar por ESTADOS el presente auto a las partes, especialmente a la Sra. ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS, para que se pronuncie en los términos de los Arts. 91 y 371 Código General del Proceso.

4.- CORRER TRASLADO por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que le mencionada socia ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

6.- En cuanto a las medidas cautelares, se dispone el embargo y secuestro de los inmuebles matriculados bajo nos. 001-1124256, 001-1006983, 001-1006984, 001-1006985, 001-1006986, 001-1006987, 001-1006988. Ofíciase al Sr. Registrador de II.PP. explicándole que la medida de inscripción muta a la de embargo por presentarse la fase de liquidación, de acuerdo al art. 529-6 del C.G.P.

7.- Si bien se trata de una sociedad de hecho mercantil, no inscrita en Cámara de Comercio, se dispone oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se sirva comunicar a los Sres. Jueces Civiles, Administrativos y laborales de la ciudad la existencia de éste proceso en los términos del art. 529-7 del C.G.P., por si tienen algún ejecutivo iniciado frente a los mencionados socios, y por si existen medidas relativas a los bienes enumerados como activos sociales. Ofíciase igualmente a Catastro y a la DIAN comunicando lo anterior.

8.- En los términos del art. 48 del C.G.P. Como liquidadores se designa a

a.- JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, ubicado en ésta ciudad en la CLL 51 51-31 OFICINA 303 B tel. 5115883, 2946376, 3014546993-3052281784 y correo vasquezrengifo@gmail.com

b.- JOSE LUIS RAMÍREZ LEON ubicado en la CRA 52 50-25 OFICINA 218, de ésta ciudad, teléfonos 5121307, 2696073 y 3117509551, correo jolurale@yahoo.es

c.- RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS ubicado en la CLL 36A S 46A-81 de Envigado teléfonos 5406020 y 3174391215 correo emirovanegasvanegas@hotmail.com

Comuníqueseles la designación conforme a la norma mencionada

Al auxiliar que primero manifieste su aceptación se le fijarán de una vez, como honorarios la suma de \$3.000.000 a cargo de ambas partes conforme al art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 del C.S.J.

Como caución para desarrollar su labor se le fija la suma de \$25.000.000 que deberá prestar dentro de los 5 siguientes a su posesión o aceptación.

Una vez cumplido lo anterior se dará aplicación al art. 530 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3